

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

## ACUERDO No. 467 Acta No. 1412 (3 de febrero de 2004)

### **“ Por el cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado y Postgrado”**

---

El Consejo Directivo de la Universidad Autónoma de Colombia, en uso de sus Facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

1. Que es necesario actualizar el “**Reglamento Estudiantil de Pregrado y Postgrado**”, para armonizarlo con la nueva legislación expedida para las Instituciones de Educación Superior y con las reformas de la normatividad de la Universidad.
2. Que la reforma a dicho reglamento ha sido debidamente analizada y estudiada por los Consejos Académico y Directivo de la Universidad Autónoma de Colombia, así como por comisiones integradas por Estudiantes, Profesores y Directivos:

#### ACUERDA

Adoptar el siguiente Reglamento Académico Estudiantil para el desarrollo de las actividades académicas y de comportamiento social y ético de los estudiantes de Pregrado y Postgrado:

#### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1. Principios y Valores.** Con fundamento en el PEI<sup>1</sup> y en la Misión y Visión institucionales, la Universidad Autónoma de Colombia definió los principios y valores que orientan las tareas y funciones de todos sus integrantes y el desarrollo de sus programas y actividades:

- a) La construcción y consolidación de la democracia, la paz, la equidad social y el ejercicio libre y responsable de los derechos ciudadanos.
- b) El respeto por el pluralismo ideológico y la diversidad cultural.

---

<sup>1</sup> PEI. Proyecto Educativo Institucional. Acuerdo No. 414 de Julio 29 de 2002.

- c) La libertad de cátedra e investigación, la discusión racional y el desarrollo del pensamiento crítico y autónomo.
- d) La adopción de los conocimientos científico–tecnológicos para aplicarlos al desarrollo del entorno local y a la competitividad internacional.
- e) La integralidad de la formación académica representada en la articulación de los valores éticos y estéticos con los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.
- f) La participación de la comunidad académica: directivas, profesores y estudiantes, en todos los procesos de desarrollo de la Institución.

**ARTÍCULO 2.** La Universidad Autónoma de Colombia fomenta en los estudiantes el espíritu crítico - reflexivo y el desarrollo de competencias cognitivas, argumentativas, comunicativas, éticas y laborales para el logro de su autonomía personal y su buen desempeño profesional.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad Autónoma de Colombia promueve el ejercicio de la responsabilidad individual y colectiva de los estudiantes y fortalece su formación intelectual y de responsabilidad ciudadana para que puedan actuar como agentes de cambio social.

**ARTÍCULO 4.** La Universidad Autónoma de Colombia garantiza la formación integral de sus estudiantes, articulando el “aprender a aprender”, “el aprender a ser”, el “aprender haciendo” y el “aprender a convivir “ con fundamento en una sólida formación humanística y en el despliegue de sus competencias aplicadas a los entornos socio-económico, político y cultural nacional e internacional.

## **CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 5. Carácter.** Son estudiantes de la Universidad Autónoma de Colombia quienes, teniendo matrícula vigente, cursan componentes microcurriculares<sup>2</sup> en las diferentes modalidades de aprendizaje (presencial, semipresencial, a distancia o virtual) en los Programas de Pregrado o Postgrado o en cursos no formales de las distintas jornadas establecidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 6. De la Clasificación.** Los estudiantes de la Universidad Autónoma se clasifican en:

**Estudiantes Regulares.** Son aquellos que ingresan a uno de los Programas académicos de Pregrado o Postgrado adscritos a las Facultades o al Instituto Superior de Pedagogía, con el fin de adelantar estudios para obtener el título académico correspondiente.

---

<sup>2</sup> Se llaman componentes microcurriculares a las unidades básicas que conforman el currículo de cada Programa académico. Se clasifican en: Módulos, seminarios, proyectos, asignaturas, pasantías y prácticas empresariales.

**Parágrafo.** Los estudiantes de la Universidad Autónoma, que por efecto de los Convenios firmados con universidades nacionales o extranjeras, cursen pasantías académicas o de investigación aprobadas por los Consejos Académico y Directivo, serán considerados estudiantes regulares hasta la obtención de su título profesional, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones académicas y disciplinarias estipuladas en este reglamento.

**ARTÍCULO 7. Estudiantes no regulares.** Son estudiantes no regulares aquellas personas que pertenecen a cursos de capacitación, o de educación continuada, o que matriculen componentes microcurriculares de Postgrados bajo la modalidad de cursos libres.

**ARTÍCULO 8. Estudiantes visitantes.** Son estudiantes visitantes aquellos que ingresan a una carrera profesional por convenios nacionales o internacionales, por uno o varios semestres de pasantías académicas o investigativas convalidadas por la Universidad de origen.

**ARTÍCULO 9. Pérdida de la calidad de estudiante.** Se pierde la calidad de estudiante en forma temporal o definitiva, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Haber terminado el plan de estudios previsto por el Programa de Pregrado o Postgrado y haber obtenido el título respectivo dentro del término previsto en el artículo 61 del presente reglamento.
- b) No haberse matriculado en los plazos estipulados por la Universidad.
- c) Haber recibido una sanción disciplinaria que excluya al estudiante por el término de tiempo definido por la Universidad.
- d) Tener bajo rendimiento académico según las causales enumeradas en el Capítulo XI: “suspensión del estudiante por bajo nivel académico”, de este mismo reglamento.

### **CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES**

**ARTÍCULO 10. Inscripción.** Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de ingreso a uno de los Programas de Pregrado o Postgrado ofrecidos por la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

**Parágrafo 1.** Los aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma de Colombia deben efectuar su inscripción en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

**Parágrafo 2.** La inscripción puede hacerse personalmente, a través de terceras personas o por otros medios que autorice la Universidad.

**ARTÍCULO 11. Requisitos de Inscripción, Pregrados.** Para ser inscritos en los Programas de Pregrado, los aspirantes deben:

- a) Pagar los derechos correspondientes.

- b) Diligenciar y entregar el formulario de inscripción en las fechas señaladas.
- c) Adjuntar la tarjeta original del Examen de Estado
- d) Presentar (dos) 2 fotografías a color tamaño cédula.
- e) Entregar fotocopia del documento de identidad.
- f) Presentarse a Entrevista personal.

**Parágrafo:** Los estudiantes de Postgrado deben cumplir con los mismos requisitos, excepto el de la certificación del examen del ICFES, a cambio del cual presentarán fotocopia del título profesional o acta de grado y ficha de datos personales debidamente diligenciada en la que se incluya la escolaridad y la experiencia profesional y/o docente.

**ARTÍCULO 12. Requisitos adicionales para la inscripción a Especializaciones, Maestrías y Doctorados:** Los aspirantes deberán adjuntar una breve biografía en la que expresen sus expectativas académicas y laborales y un ensayo sobre el o los posibles temas de investigación que les interesaría desarrollar.

**Parágrafo:** Una vez formalizado el proceso de inscripción, el aspirante entregará a la Dirección del Postgrado los requisitos anteriores junto con una fotocopia del recibo de inscripción.

**ARTÍCULO 13. Admisión.** Es el acto por el cual la Universidad selecciona, de la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción, a quienes, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por la Institución, pueden matricularse en cualquiera de los Programas de Pregrado o Postgrado que ésta ofrece.

**Parágrafo 1.** Serán admitidos para Pregrado, los estudiantes que logren en los resultados del examen del ICFES el promedio por área de conocimiento que se determine en cada Programa académico y obtengan buenos resultados en la entrevista personal.

**Parágrafo 2.** Para las Especializaciones, Maestrías y Doctorados, se tendrán en cuenta como criterios de admisión, los resultados de la entrevista personal, la evaluación de la hoja de vida y la evaluación del ensayo mencionado en el Artículo 12.

**Parágrafo 3.** Con el cumplimiento de los requisitos anteriores, los aspirantes admitidos deben reclamar la correspondiente orden de matrícula en el Centro de Admisión, Registro y Control Académico. La formalización académica de la matrícula se realizará en el respectivo Programa.

**ARTÍCULO 14. Transferencia.** Se entiende por transferencia la posibilidad que tiene todo estudiante de Educación Superior de trasladarse de un Programa a otro dentro de la misma Institución, o de otra Institución reconocida por el Estado, a la UAC, para continuar sus estudios de Pregrado o Postgrado, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por ésta.

**Parágrafo.** Cuando se trate de convenios interinstitucionales nacionales o internacionales, las Instituciones involucradas estipularán los requisitos pertinentes.

**ARTÍCULO 15. Solicitudes de Inscripción para Transferencia.** La solicitud de Transferencia debe estar acompañada de:

- a) Carta de solicitud a la Facultad y Programa Académico respectivos, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
- b) Diligenciamiento del formulario de transferencia.
- c) Plan de Estudios.
- d) Programas Analíticos del Plan de Estudios que incluyan nombre de las asignaturas e intensidad horaria con sus respectivos créditos<sup>3</sup>.
- e) Materias cursadas por el solicitante.
- f) Certificados de calificaciones en original y sin enmendaduras.
- g) Certificado de buena conducta expedido por la Institución de donde proviene.
- h) Fotocopia del documento de identidad
- i) 2 Fotos 3 x 4 a color
- j) Original y fotocopia del examen del ICFES

**ARTÍCULO 16. Autorización de Transferencia.** Las autorizaciones de transferencia serán estudiadas por el Director del Programa o Secretario Académico, o por el Director del respectivo Postgrado, para ser sometidas a aprobación del Consejo de Facultad respectivo o del Comité de Dirección del ISP.

**ARTÍCULO 17. Uso de la Transferencia.** Una vez aceptada la transferencia por el Consejo de Facultad o por el Comité de Dirección del ISP, el estudiante deberá hacer uso inmediato de ella.

**Parágrafo.** En todos los casos, los estudiantes aceptados por transferencia externa deberán permanecer en la UAC mínimo cuatro (4) períodos académicos.

**ARTÍCULO 18. Homologaciones.** Se entiende por homologación la convalidación de contenidos temáticos de los componentes microcurriculares cursados por los estudiantes que soliciten transferencia interna o externa y el reconocimiento de la nota obtenida. La Universidad realizará la homologación de contenidos temáticos de componentes microcurriculares cursados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales o superiores a los de las asignaturas que se vayan a homologar.
- b) Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
- c) No se homologarán aquellas asignaturas que la Facultad considere indispensables en la formación y orientación profesional del estudiante.

**Parágrafo.1.** Cada Programa académico determinará las asignaturas homologables, de acuerdo con las exigencias básicas de formación de la Universidad y del respectivo Programa.

---

<sup>3</sup> **Crédito académico:** es la medida de trabajo académico del estudiante realizado durante el desarrollo de las actividades de la micro estructura curricular. Lineamientos Curriculares. Reglamentación Académica No. 17 de julio 5/2001.

**Parágrafo 2.** Para la homologación de componentes de la estructura microcurricular entre Programas académicos de la misma Universidad (UAC), deberá tenerse en cuenta, además de la afinidad de los contenidos temáticos, la aprobación de los mismos y los promedios acumulados establecidos para la permanencia.

**Parágrafo 3.** Para la homologación de asignaturas por transferencia externa, deberá tenerse en cuenta, además de la afinidad de los contenidos temáticos, la aprobación de los mismos con una calificación de mínimo tres dos (3.2).

**Parágrafo 4.** La Universidad a través del Consejo de Facultad o del Comité General del ISP, decidirá la aceptación o no de las homologaciones y el Secretario Académico o el Director del Programa las comunicará a los interesados y a las instancias académicas respectivas.

**Parágrafo 5.** Entregados los certificados y expedida la resolución de homologación no se aceptarán nuevos certificados de estudio ni se realizarán nuevas homologaciones, a no ser que hubieren sido previa y expresamente autorizadas por el Consejo de Facultad respectivo o por el Comité de Dirección del ISP.

**ARTÍCULO 19. Aceptación de Diplomas por Convenio.** La aceptación del bachillerato obtenido en países diferentes a Colombia se regirá por las disposiciones legales vigentes y los convenios culturales celebrados con los países que hayan otorgado el diploma de bachiller.

**ARTÍCULO 20. Prácticas y pasantías.** A los estudiantes de la Universidad Autónoma, a quienes se apruebe cursar uno o más semestres de pasantías académicas, investigativas o de práctica laboral en otra Universidad o Instituto de Investigación u Organización Empresarial con la cual se haya firmado un convenio o acuerdo temporal, se les homologarán estas actividades mediante decisión del Consejo de Facultad o del Comité de Dirección del ISP.

#### **CAPITULO IV DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 21. Matrícula.** Es el contrato académico administrativo vigente, por el cual una persona adquiere la condición de estudiante de Pregrado, Postgrado o de cursos libres de la Universidad Autónoma de Colombia, desde el momento en que fue admitido oficialmente por ella y hasta la finalización del período académico para el cual se efectúa y por el que se compromete a observar los estatutos, reglamentos y normas institucionales. La matrícula confiere al estudiante todos los derechos consignados en el presente reglamento estudiantil y le establece las obligaciones.

**Parágrafo.** La UAC estará en la obligación de entregar a los estudiantes de primer semestre y de transferencias externas el reglamento estudiantil vigente y el manual de inducción de la Universidad.

**ARTÍCULO 22. Requisitos.** Para ser matriculado en los Programas de Pregrado, el estudiante debe presentar:

- a) Fotocopia legible del documento de Identidad (Tarjeta de Identidad, Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería).
- b) Acta de grado de bachiller.
- c) Fotocopia del Diploma de Grado o en su defecto constancia de que el Diploma está en trámite. El plazo máximo para presentarlo es de dos meses, contados a partir de la fecha de matrícula.
- d) Certificado de estudios de sexto (6) a once (11) grado de bachillerato.
- e) Registro civil de nacimiento
- f) Constancia de afiliación a una EPS como beneficiario o como cotizante.
- g) Certificado médico.

**Parágrafo.** El estudiante de Postgrado tendrá un plazo de un (1) mes para presentar el diploma de pregrado.

**ARTÍCULO 23. Formalización.** Se entiende que el estudiante está matriculado formalmente cuando haya cumplido con los requisitos de admisión, el pago de derechos de matrícula, la inscripción de componentes microcurriculares en el respectivo semestre y Programa académico y haya firmado personalmente el acta ante la Secretaría Académica de cada Facultad o la instancia designada para tal fin.

**Parágrafo 1.** El estudiante de Pregrado, o quien haga sus veces, hará la preinscripción de componentes microcurriculares en las fechas previstas en el calendario académico, ante el Director de Programa o su designado, quien le expedirá la constancia correspondiente.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes de Postgrados pagarán el semestre o el cuatrimestre completo o el módulo que vayan a cursar.

**Parágrafo 3.** Dentro de los tres (3) días hábiles después del último plazo estipulado para el pago de la matrícula el estudiante de pregrado inscribirá en forma definitiva los componentes microcurriculares que cursará en el periodo académico respectivo. El de Postgrado hará su inscripción ante el Coordinador del respectivo Programa.

**Parágrafo 4.** El pago de derechos de matrícula ordinaria y con recargo, se hará en las fechas estipuladas para tal fin y en las dependencias de la Universidad o Corporaciones designadas para este proceso.

**Parágrafo 5.** A cada estudiante se le entregará una copia de su matrícula.

**ARTÍCULO 24. Matrícula ordinaria.** Es aquella que se realiza en las fechas establecidas por el Consejo Académico de la Universidad.

**ARTICULO 25. Matrícula con recargo.** Es aquella que se realiza fuera de las fechas fijadas para las matrículas ordinarias y dentro de los términos fijados por el Consejo Académico.

**Parágrafo 1.** El Consejo Directivo fijará anualmente el porcentaje de recargos para las matrículas extraordinarias.

**ARTÍCULO 26. Renovación de la matrícula.** La matrícula debe renovarse para cada período académico mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar a paz y salvo tanto académica como financieramente con la Universidad.
- b) No estar excluido del Programa.

**Parágrafo 1.** Una vez renovada la matrícula, se autorizará el registro de los componentes microcurriculares y se realizará la revalidación del carné estudiantil.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes que no realicen los trámites de matrícula dentro de las fechas indicadas quedarán fuera del sistema. La inclusión en el mismo le acarreará un recargo adicional del 2% sobre el valor total de matrícula.

**ARTÍCULO 27. Requisitos para Matrícula de Transferencia.** El aspirante que provenga de otras instituciones por transferencia, debe:

- a) Pagar los derechos de transferencia.
- b) Diligenciar el formulario de inscripción para el Programa correspondiente.
- c) Presentar todos los documentos exigidos en los Artículos 12 (doce) y 17 (diecisiete) para Pregrado y 15 (quince) para Postgrado.

**ARTÍCULO 28. Carné estudiantil.** A todo estudiante regular o visitante de la Universidad, se le entregará un carné que lo acredita como miembro de la comunidad Universitaria Autónoma. Su uso es personal e intransferible y deberá portarlo en lugar visible dentro de las instalaciones de la Universidad, por el tiempo de su permanencia. Debe revalidarse por cada período académico.

**Parágrafo.** En caso de pérdida o cambio del carné el costo será del 1% del valor de la matrícula para estudiante antiguo o nuevo.

**ARTÍCULO 29. Períodos académicos.** Los períodos académicos de los Programas de Pregrado se desarrollarán semestralmente con una duración de dieciséis (16) semanas, incluyendo clases y evaluaciones.



## **CAPITULO V DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO. 30. Cancelación de la matrícula.** El estudiante podrá solicitar la cancelación total de su matrícula por el período académico correspondiente dentro de las tres semanas siguientes a su formalización, con devolución del ochenta por ciento (80%) del valor de la misma.

**Parágrafo. 1** Las demás causales que conducen a la cancelación total de la matrícula, están descritas en el Capítulo XVI correspondiente al Régimen disciplinario.

**Parágrafo 2.** El estudiante podrá solicitar con causa justificada aplazamiento de su matrícula para el período académico siguiente, caso en el cual, se le abonará el ciento por ciento del valor pagado en el semestre aplazado. Si el estudiante aplaza por más de un período académico, perderá el valor abonado, salvo en casos autorizados por el Consejo de Facultad.

**Parágrafo 3.** No se permite la cancelación de módulos en los Postgrados.

**ARTÍCULO 31. Cancelaciones o Adiciones de Componentes microcurriculares.** Las cancelaciones o adiciones de componentes microcurriculares serán autorizadas por la Secretaría Académica o las Direcciones de Carrera, según sea el caso.

**Parágrafo 1.** A partir de la fecha de iniciación de clases, el estudiante dispondrá de un máximo de dos (2) semanas para cancelar o adicionar componentes microcurriculares.

**Parágrafo 2.** El estudiante de Pregrado podrá cancelar o adicionar hasta dos (2) componentes microcurriculares por semestre, siempre y cuando no sobrepasen el mínimo o máximo de créditos académicos exigidos en cada semestre por el respectivo Programa académico.

**Parágrafo 3.** Para los Pregrados, un número mayor o menor de componentes microcurriculares sólo podrá ser autorizado por el respectivo Consejo de Facultad. Para el caso de los Postgrados, el estudiante podrá cancelar o adicionar, máximo un (1) módulo. Un número mayor o menor sólo podrá ser autorizado por el respectivo Consejo de Facultad o por el Comité de Dirección del ISP.

**ARTÍCULO 32. Pago de adición de componentes microcurriculares.** El estudiante que curse menos del mínimo de componentes microcurriculares previstos para el respectivo período académico, pagará el 50% del valor de la matrícula, correspondiente al período académico para el cual se matriculó. El que curse el mínimo permitido, cuatro (4) componentes microcurriculares, pagará el 75%. El que tome más componentes microcurriculares del máximo permitido, seis (6), pagará por cada componente microcurricular, el 20% del valor total de la matrícula correspondiente al período académico respectivo.

## **CAPITULO VI REINTEGROS Y CONTINUIDAD ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 33. Reintegro.** Los estudiantes que voluntariamente se hubieren retirado de la Universidad por uno o más períodos académicos, podrán ser readmitidos con autorización de la Dirección o Coordinación del respectivo Programa, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Solicitar a la Dirección o Coordinación del respectivo Programa el estudio de su reintegro, un mes antes de iniciarse el período de matrículas.
- b) Inscribirse nuevamente en el respectivo Programa académico ante el Centro de Admisión, Registro y Control Académico.
- c) Presentar el paz y salvo de Servicios Académicos.
- d) Anexar copia del recibo de pago de la inscripción.
- e) Someterse al plan de estudios vigente en el momento de su reintegro.
- f) Homologar o validar las asignaturas que el Consejo de Facultad o el Comité de Dirección del ISP, autoricen, previo estudio de su hoja de vida académica.

**Parágrafo 1.** El estudiante podrá realizar hasta tres solicitudes de reintegro, dentro de los tres años siguientes a su retiro.

**Parágrafo 2.** En los casos de reintegro, para presentar el trabajo de grado se requiere la evaluación de la pertinencia del tema o la selección de uno nuevo y que el Comité de Carrera o del ISP certifique el tiempo máximo previsto para su terminación.

**Parágrafo 3.** El plazo máximo para obtener un título en la Universidad en cualquiera de los Programas académicos será:

- a) Pregrado, dos años contados a partir de la fecha de terminación de estudios.
- b) Especialización, un año, contado a partir de la fecha de terminación de estudios.
- c) Maestría, tres años contados a partir a la fecha de terminación de estudios.
- d) Doctorado, cinco años contados a partir de la fecha de terminación de estudios.

**Parágrafo 4.** Los estudiantes que hubieren superado el tiempo previsto en el presente artículo y no se hubieren graduado, deberán cursar y aprobar los Seminarios de Actualización que la Universidad estipule a través de sus Facultades o del ISP.

**Parágrafo 5.** Se permite el reintegro a los Postgrados hasta dos (2) años después de haberse retirado.

**CAPITULO VII  
DEL REGIMEN ACADÉMICO:  
De los créditos académicos y la organización de la carrera**

**ARTÍCULO 34. Créditos Académicos.** El desarrollo de los componentes microcurriculares estará organizado en créditos académicos, que miden el trabajo del estudiante y permiten la flexibilidad curricular, el uso diversificado de metodologías de aprendizaje y la movilidad estudiantil.

**ARTÍCULO 35. Número de créditos por carrera.** Cada Programa determinará para cada período académico y para la totalidad de la carrera, el número total de componentes microcurriculares con su valor en créditos.

**Parágrafo 1.** El estudiante regular que ingresa a primer semestre debe tomar el número de créditos establecidos por cada uno de los Programas de Pregrado o Postgrado adscritos a las Facultades o al Instituto Superior de Pedagogía.

**Parágrafo 2.** En todos los demás semestres de Pregrado, los estudiantes podrán tomar como mínimo cuatro (4) componentes microcurriculares y como máximo seis (6), correspondientes al número de créditos que haya definido cada Programa académico.

**Parágrafo 3.** Un mayor o menor número de componentes microcurriculares deberán ser autorizados por el Director del Programa Académico respectivo, previa justificación debidamente argumentada y aprobada por el Comité de Carrera.

**Parágrafo 4.** Los Postgrados organizados por cuatrimestres se registrarán por lo estipulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 36. Tipología del Crédito Académico.** El crédito académico, en cumplimiento de los objetivos señalados en los Programas académicos; toma como base las siguientes consideraciones que sirven como patrón:

**Hora de Trabajo Académico (HTA):** 60 minutos para todas las jornadas y metodologías usadas por los Programas.

**Tiempo de Acompañamiento Directo (TAD):** Es el número de horas de trabajo académico (HTA) de un crédito académico en el que los estudiantes son acompañados por el profesor o tutor en un encuentro cara a cara, (seminario, clase, taller, etc.), para el logro de los objetivos de formación planteados en el plan de estudio.

**Tiempo de Acompañamiento Mediado (TAM):** Es el número de horas de trabajo académico (HTA) de un crédito académico, en que el estudiante es acompañado en Telepresencia sincrónica por profesor o tutor (vía telefónica, video, tele o audio conferencia, chat, etc.).

**Tiempo de Autoformación Guiada (TAG):** representa el número de horas de trabajo académico (HTA) de un crédito académico en el que el estudiante realiza en forma autónoma actividades diseñadas por el profesor o tutor.

**Tiempo de Autoformación Independiente (TAI):** es el número de horas de trabajo académico (HTA) de un crédito académico que el estudiante destina en forma independiente para el cumplimiento de los objetivos de formación del Programa.

**ARTÍCULO 37. Organización y Distribución del tiempo.** La organización, la distribución de tiempo (HTA, TAD, TAM y TAG)<sup>4</sup> y el valor de los créditos por componente microcurricular y por plan de estudios de cada Programa académico serán determinados por el Consejo Académico de la Universidad, previo estudio del respectivo Consejo de Facultad.

**Parágrafo 1.** Los Programas de Postgrado: Especializaciones, Maestrías y Doctorados estipularán el número de créditos en concordancia con las modalidades presencial, semipresencial, a distancia o virtual y con la organización de los períodos académicos que podrá ser cuatrimestral o semestral.

**Parágrafo 2.** El Consejo de la respectiva Facultad o el Comité de Dirección del ISP determinará anualmente, el número de créditos para cada uno de los niveles de Postgrado y fijará el número de créditos mínimos y máximos que se puedan matricular en cada período académico.

**ARTÍCULO 38. Realización de dos carreras en forma simultánea.** El estudiante podrá cursar dos carreras en forma simultánea desde y únicamente el cuarto semestre, siempre que el promedio acumulado en la carrera que cursa sea superior o igual a cuatro cero (4.0). También deberá acogerse al plan elaborado por la Universidad para tal efecto.

**Parágrafo.** Todos los estudiantes de la Universidad Autónoma podrán cursar simultáneamente dos carreras siempre y cuando paguen el 100% del valor de la matrícula en cada carrera y cumplan con todos los requisitos exigidos en cada una.

**ARTÍCULO 39. Realización de dos carreras en forma simultánea con descuento.** En caso de cursar simultáneamente dos carreras, el estudiante pagará por la segunda carrera el 50% del valor de los componentes microcurriculares representados en créditos académicos que excedan los máximos permitidos en la primera carrera iniciada. Una vez finalizada la primera carrera el estudiante pagará el valor total de los derechos de la matrícula de la segunda, en los períodos académicos siguientes.

---

<sup>4</sup> Lineamientos Curriculares. *op. cit.*

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que cursen dos carreras deberán pagar el valor correspondiente a la inscripción de cada una de ellas.

**Parágrafo 2.** En todos los casos deberá cumplir con el total de créditos previstos para cada Programa académico.

**ARTÍCULO 40. Prerrequisitos.** Por efectos de la flexibilidad curricular, sólo podrán estipularse prerrequisitos para las asignaturas correspondientes a los estudios básicos. En ningún caso podrá exigirse más de un prerrequisito para cada asignatura.

**Parágrafo.** En todos los demás casos, el profesor consejero orientará al estudiante en la inscripción de asignaturas.

## **CAPITULO VIII DEL REGIMEN ACADÉMICO: de los cursos de nivelación, validación y avance**

**ARTÍCULO 41. Cursos de Nivelación.** Son aquellos cuya finalidad es la de permitir al estudiante de Pregrado o Postgrado mejorar sus competencias y conocimientos en los componentes microcurriculares que esté cursando o deba cursar y requieran refuerzo o profundización para cumplir con el rendimiento académico exigido, para recuperar las asignaturas perdidas, o para avanzar en los períodos intersemestrales en su plan de estudios, atendiendo a los requisitos exigidos.

**Parágrafo 1.** Para los estudiantes de Pregrado el curso de nivelación, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Su intensidad horaria no podrá ser inferior a la contemplada en la asignatura o componente microcurricular del respectivo plan de estudios.
- b) Los cursos de nivelación deberán ser aprobados por el Consejo de cada Facultad.
- c) Para abrir un curso de nivelación, se requerirá que se cubra el costo correspondiente al número de estudiantes inscritos en el curso, que no podrá ser inferior a diez (10).
- d) El estudiante no podrá tomar más de dos (2) cursos de nivelación por período académico; se aprobarán con una nota de tres cero (3.0) para Pregrado y tres cinco (3.5) para Postgrado.
- e) Las asignaturas prácticas y teórico-prácticas no tienen cursos de nivelación.

**Parágrafo 2.** Los cursos de nivelación podrán ser presenciales, semipresenciales, a distancia o virtuales y en los casos en los que el Programa Académico de Pregrado considere conveniente, podrán tomarse simultáneamente con el curso regular o en períodos intersemestrales.

**Parágrafo 3.** Para los estudiantes de Postgrado el curso tiene dos objetivos:

- a) Nivelar conocimientos, en cuyo caso se efectuará una evaluación previa a los estudiantes que ingresen.
- b) Recuperar un módulo que haya sido perdido por fallas o por bajo rendimiento académico, en cuyo caso la nivelación se efectúa por tutoría presencial de cinco (5) horas por módulo, cuyo valor será determinado anualmente por el Consejo Directivo.

**Parágrafo 4.** El Consejo Directivo anualmente reglamentará el costo de los cursos de nivelación.

**ARTÍCULO 42. Cursos de Avance.** Son aquellos que se ofrecen en los períodos intersemestrales, con el propósito de adelantar los componentes microcurriculares de su carrera, de acuerdo con lo estipulado por cada Facultad y los requisitos señalados en el artículo 32 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 43. Validación por Suficiencia.** Es aquella que el estudiante realiza para demostrar que posee los conocimientos y competencias correspondientes a una determinada asignatura o componente microcurricular y que le permitiría ser eximido de éste para continuar avanzando en el desarrollo de su Carrera o Postgrado.

**Parágrafo 1.** Las pruebas de Validación por Suficiencia deberán ser autorizadas por el Consejo de Facultad o Comité de Dirección del ISP y calificadas por un jurado compuesto de dos personas expertas en el área temática. La nota mínima aprobatoria será de tres cinco (3.5) y será registrada en un Acta elaborada para tal fin.

**Parágrafo 2.** El estudiante podrá presentar validaciones por una sola vez. El número de validaciones no podrá exceder el diez por ciento (10%) de créditos académicos del total del plan de estudios.

## **CAPITULO IX DEL REGIMEN ACADÉMICO: de los preparatorios, prácticas y pasantías**

**ARTÍCULO 44. Preparatorios.** Son pruebas optativas de conocimientos y aptitudes teórico-prácticas, para comprobar la capacidad con la cual el estudiante usa el lenguaje técnico y aplica el análisis, la argumentación, la crítica y la interpretación del ordenamiento jurídico a los hechos y fenómenos políticos, económicos y sociales.

**Parágrafo 1.** Estas pruebas deberán ser presentadas por los estudiantes de Derecho como parte de los requisitos para la obtención del título de Abogado. El Consejo Académico expedirá la reglamentación para la presentación y evaluación de la prueba, que será aprobada por el Consejo Directivo, quién además determinará su costo.

**Parágrafo 2.** Los preparatorios se calificarán con nota de aprobado o reprobado.

**ARTÍCULO 45. Pasantías, Salidas de Campo y Prácticas Empresariales.** Son actividades académicas que complementan la formación teórica del estudiante y buscan el desarrollo de competencias laborales, ocupacionales y de proyección social, a través de la participación activa en la vida económica, social y cultural del país o de otros países, aprovechando los acuerdos o convenios que tenga la Universidad con distintas organizaciones e instituciones.

**ARTÍCULO 46. Obligatoriedad de las Pasantías.** Las pasantías, salidas de campo y/o prácticas empresariales que programen las Facultades o el Instituto Superior de Pedagogía, como parte del plan de estudios, serán de obligatoria realización por parte de los estudiantes.

**Parágrafo.** El número, carácter y evaluación de las pasantías, salidas de campo y prácticas empresariales serán definidos por las Facultades o el Instituto Superior de Pedagogía, reglamentadas por el Consejo Académico y aprobadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 47. Concurso por mejores resultados en Pasantía.** Cada dos años, la Universidad convocará a concurso para sortear una pasantía de estudios o de investigación pagado por la UAC en una Universidad del Exterior, a los estudiantes que estén cursando entre el sexto y el último semestre matriculado, que tengan un promedio acumulado de carrera superior o igual a cuatro cinco (4.5) y presenten un examen de suficiencia en inglés.

**Parágrafo 1.** Cada año se convocará a concurso a los estudiantes de Postgrado que cumplan con los requisitos anteriores y tengan un promedio acumulado superior o igual a cuatro siete (4.7), para asistir a un Congreso, Seminario u otro evento académico nacional o internacional de no más de tres días de duración.

**Parágrafo 2.** En todos los casos los estudiantes le darán crédito a la Universidad Autónoma de Colombia.

**Parágrafo 3.** Los Consejos Académico y Directivo, reglamentarán las bases y el proceso de cada convocatoria.

**CAPITULO X**  
**DEL REGIMEN ACADÉMICO:**  
**de la Evaluación Académica y las Calificaciones**

**ARTÍCULO 48. La Evaluación.** La evaluación del aprendizaje, valora y mide los avances alcanzados por los estudiantes en relación con la apropiación, construcción y aplicación de conocimientos y el desarrollo de las competencias comunicativas, argumentativas, interpretativas, propositivas y laborales propias de la formación integral que se imparte en la Universidad.

**ARTÍCULO 49. Características de la Evaluación.** La evaluación será integral, es decir continua, sistemática, interpretativa, coherente y formativa.

- a) **Continua:** con base en un seguimiento que permita apreciar las dificultades y los avances en el proceso de formación de cada estudiante.
- b) **Sistemática y coherente:** organizada con base en principios pedagógicos que guarden relación con los objetivos curriculares, con las metodologías de enseñanza-aprendizaje y con el perfil profesional de la carrera y los propósitos del PEI.
- c) **Interpretativa:** que comprenda el significado de los procesos y resultados de la formación del estudiante.
- d) **Formativa:** que permita reorientar los procesos educativos de manera oportuna para lograr su mejoramiento.

**ARTÍCULO 50. Propósitos.** Estarán definidos con claridad y precisión en las guías de cátedra que los docentes entregan a los estudiantes al iniciar cada período académico y versarán sobre:

- a) La apropiación creativa de las teorías que se trabajen.
- b) La retención, comprensión y uso adecuado y pertinente de conceptos.
- c) El desarrollo de competencias cognitivas, comunicativas, argumentativas, interpretativas, propositivas y laborales.
- d) El análisis lógico y el buen manejo de los métodos deductivo, inductivo, analógico, abductivo y otros.
- e) La reelaboración, recontextualización o producción significativa de conocimientos.
- f) La capacidad de aplicar los conocimientos a su entorno: estudios de caso.
- g) La adquisición de competencias para el uso y aplicación de nuevas tecnologías.
- h) La formulación y resolución de problemas generados desde su disciplina o disciplinas complementarias.
- i) Las preguntas de selección múltiple, única respuesta o múltiple respuesta y afines.
- j) Los ejercicios prácticos de laboratorio.



**Parágrafo 1.** En cada período académico se realizarán como mínimo cuatro (4) evaluaciones del aprendizaje, que valorarán y medirán los logros esperados y las competencias desarrolladas en cada unidad temática descrita en la guía de cátedra. El docente entregará la evaluación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de cada prueba, con las anotaciones y observaciones para el mejoramiento del proceso de aprendizaje.

**Parágrafo 2.** Para el caso de los Postgrados el Consejo de Facultad respectivo o el Comité de Dirección del ISP, aprobará el número y tipo de evaluaciones.

**Parágrafo 3.** En ningún caso podrá evaluarse al estudiante con una sola prueba de aprendizaje.

**ARTÍCULO 51. La Calificación.** Es la medida cuantitativa y o cualitativa en la que se expresan los resultados parciales o finales de la evaluación del aprendizaje.

**ARTÍCULO 52. Escala Numérica de calificación.** En la escala numérica, las calificaciones estarán comprendidas entre cero cero (0.0) y cinco cero (5.0) y se registrarán en unidades y décimas.

**Parágrafo 1.** La nota aprobatoria mínima para Pregrado es de tres cero (3.0) y para Postgrado de tres cinco (3.5).

**Parágrafo 2.** Los componentes microcurriculares teóricos o prácticos, se perderán con el 20% de fallas, tanto en la modalidad presencial como en las demás modalidades.

**Parágrafo 3.** La anulación o la no presentación de un examen, de un trabajo u otra evaluación, se calificará con cero cero (0.0).

**Parágrafo 4.** Antes de que el profesor realice una nueva evaluación es necesario que el estudiante conozca la calificación obtenida en la prueba inmediatamente anterior. De lo contrario no podrá realizar la siguiente.

**Parágrafo 5.** Los docentes digitarán las notas finales en el sistema, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO 53. Pruebas diferidas.** Los estudiantes que por una razón justificada no hubieren podido presentar una evaluación en la fecha señalada, podrán presentarla hasta tres días después de su realización. Aparecerá en el sistema como nota no registrada (NR).

**Parágrafo 1.** La autorización para presentar más de una evaluación en un término de tiempo mayor al reglamentado será estudiada y aprobada por el Comité de Carrera.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de los términos fijados para la presentación de la prueba acarreará una nota de cero (0) que se computará con los resultados de las pruebas realizadas.

**ARTÍCULO 54. Inconformidad con las notas.** Cuando el estudiante no esté conforme con una de las calificaciones parciales o con la calificación final de las **pruebas escritas**, dialogará con el profesor de la asignatura o componente microcurricular para dirimir las dudas o posibles equivocaciones en el cálculo o estimación de la nota. Si persiste la disparidad de criterios el estudiante podrá solicitar al Director o Coordinador del Programa respectivo su revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega y publicación de la nota, en cuyo caso el profesor conservará la prueba para enviarla al Comité de Carrera.

**Parágrafo. 1.** El Comité de Carrera respectivo evaluará la solicitud y si lo considera pertinente designará un segundo calificador, para que proceda a la revisión y determine la calificación definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Parágrafo 2.** Para los exámenes orales el Decano o Director del Programa, podrá designar a solicitud de los estudiantes, un jurado calificador integrado por el profesor titular y un profesor de la respectiva área. Si se presentaran discrepancias entre los jurados se promediará la nota.

**ARTÍCULO 55. Promedio ponderado.** Para los estudiantes de Pregrado y Postgrado, se considerarán dos tipos de promedios de calificaciones que se obtendrán al final de cada período académico así:

- a) **Promedio del período académico:** se obtiene multiplicando el número de créditos de cada asignatura inscrita durante el período respectivo, por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos del mismo período.
- b) **Promedio acumulado de la carrera:** En este promedio se incluye todo el trabajo académico realizado por el estudiante a lo largo de su carrera. Para computar el promedio ponderado acumulado, se tendrán en cuenta todas las asignaturas matriculadas desde el comienzo del Programa, hasta el momento de realizar el promedio, mediante la aplicación del mismo procedimiento descrito en el punto anterior. En el cálculo del promedio acumulado se deberán incluir también las asignaturas perdidas, validadas y homologadas, con sus correspondientes créditos.

## **CAPITULO XI DEL REGIMEN ACADÉMICO: Suspensión del estudiante por bajo rendimiento académico**

**ARTÍCULO 56. Período académico de Prueba.** Al estudiante de Pregrado que no obtenga los promedios contemplados en el actual reglamento, se le otorgará matrícula condicional y quedará automáticamente en período académico de prueba, así:

- a) **De Permanencia:** el estudiante estará en período académico de prueba de permanencia, cuando obtenga por dos períodos académicos consecutivos un promedio acumulado inferior a tres dos (3.2) o cuando el estudiante nuevo obtenga un promedio inferior a tres cero (3.0). En ambos casos el estudiante quedará suspendido para el período académico siguiente.

- b) **De Reingreso:** el estudiante estará en período académico de prueba de reingreso, cuando habiendo sido suspendido por no alcanzar el promedio acumulado de que trata el literal anterior, reingresa a la Universidad para obtener al final de ese período académico el promedio acumulado exigido que le permita continuar su carrera.

**Parágrafo 1.** Un estudiante podrá estar en período de prueba académica de reingreso hasta por dos períodos consecutivos, después de los cuales quedará excluido del Programa.

**Parágrafo 2.** Durante el período académico de prueba de permanencia el Director del Programa o un profesor consejero acordará con el estudiante las metas que debe alcanzar, mediante el diseño de un plan de trabajo con una metodología de autoformación guiada.

**Parágrafo 3.** Para efectos de determinación del promedio acumulado y del período académico de prueba, las calificaciones obtenidas en los cursos de nivelación intersemestrales se computarán con las calificaciones obtenidas en el período académico anterior.

**ARTÍCULO 57. Permanencia de los Estudiantes de Postgrado.** Para mantenerse como estudiante regular de Postgrado se requiere una nota promedio mínima de tres siete (3.7), por período académico.

**ARTÍCULO 58. Retiro Voluntario del Programa Académico.** El estudiante de Pregrado y Postgrado que desee retirarse de la Universidad deberá informar previamente y por escrito, al Director del Programa o a su designado o a la dirección de postgrado, antes de iniciarse el nuevo período académico. Este requisito es indispensable para la expedición de certificados de estudios o para la consideración del reintegro.

## **CAPITULO XII DEL REGIMEN ACADÉMICO: del Grado y de los Trabajos de Grado**

**ARTÍCULO 59. Grado.** Se entiende por grado el acto mediante el cual la Universidad reconoce que el estudiante está capacitado para ejercer la profesión otorgándole el título respectivo.

**ARTÍCULO 60. Requisitos para optar al título de Pregrado o Postgrado.** Para optar al título de Pregrado o Postgrado, el estudiante deberá haber cursado y aprobado la totalidad de los componentes microcurriculares del plan de estudios, haber completado los créditos exigidos, haber sustentado y aprobado el trabajo de grado, encontrarse a paz y salvo por todo concepto, tener un promedio acumulado de tres dos (3.2) para Pregrado y tres siete (3.7) para Postgrado, no estar incurso en sanción alguna estipulada en el presente reglamento y cumplir con los requisitos adicionales establecidos por la Universidad.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes deberán entregar a la instancia pertinente, la documentación requerida, quince (15) días hábiles antes de Programarse la ceremonia de grado.

**Parágrafo 2.** La Universidad Programará, en cada período académico, dos fechas de grado aprobadas por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 61. Trabajo de grado.** El trabajo de Grado es un componente de los planes de estudio de los Programas académicos de Pregrado y Postgrado; debe tener relación con la línea de profundización o investigación disciplinaria o interdisciplinaria elegida por el estudiante y es requisito obligatorio para obtener el grado.

**ARTÍCULO 62. Modalidades de grado.** Los estudiantes podrán escoger entre las siguientes modalidades de trabajo de grado:

- a) Trabajo investigativo de grado: monografía o participación en proyectos de investigación científica o formativa.
- b) Investigación aplicada realizada a través de estudios de caso, o asesorías comunitarias o empresariales especialmente diseñadas y reglamentadas para tal efecto.
- c) Creación de Empresa según lineamientos diseñados para tal fin.
- d) Publicación de, al menos dos artículos de extensión no menor a 20 páginas cada uno, en revistas especializadas de circulación nacional, mientras esté cursando los dos últimos semestres de carrera o los dos últimos módulos de postgrado.
- e) Diseño y construcción de software.
- f) Proyectos de Innovación Tecnológica.
- g) Pasantías en el exterior debidamente reglamentadas por la Universidad.
- h) Cursos especiales de grado.
- i) Judicatura para los estudiantes de Derecho.
- j) Módulos de postgrados.

**Parágrafo 1.** El trabajo de grado podrá realizarse de manera individual o en grupos de máximo tres (3) integrantes, excluyendo los grupos de proyectos de investigación, los cuales se regirán por el Reglamento expedido para tal efecto por el SUI y el ISP.

**Parágrafo. 2.** El Consejo de Facultad respectivo o el Comité de Dirección del ISP reglamentará los requisitos, condiciones y exigencias de calidad para el trabajo de grado de maestrías y doctorados.

**Parágrafo 3.** El Instituto Superior de Pedagogía, en colaboración con las Facultades y Postgrados, elaborará un documento que contenga los criterios, las reglas generales y la metodología para la presentación y sustentación de los trabajos de grado, cualquiera sea la modalidad. Este documento será estudiado y aprobado por el Consejo Académico.

**Parágrafo 4.** Los estudiantes de Pregrado podrán desarrollar su trabajo de grado desde el octavo semestre dentro de uno de los Proyectos de Investigación aprobados por la Universidad, siempre y cuando tengan un promedio acumulado de tres cinco (3.5), y sean entrevistados y aprobados por el Director del Proyecto, según requisitos estipulados por el SUI o el ISP, según sea el caso. El tiempo mínimo de trabajo dentro de un proyecto de investigación es de ocho (8) meses.

**ARTÍCULO 63. Cursos especiales de grado.** Los cursos especiales de grado serán ofrecidos por cada Facultad, previa aprobación del Consejo Académico, y deben corresponder a una de las líneas de profundización o investigación del Programa académico respectivo. La duración mínima del curso será de 120 horas, correspondientes a un Diplomado y concordantes con el número de créditos que la Facultad haya definido para la opción de grado.

**Parágrafo 1.** Cada Consejo de Facultad presentará para su estudio, al Consejo Académico, un proyecto de Reglamentación de cursos que aprobará el Consejo Directivo.

**Parágrafo 2.** Para aprobar el curso se requiere presentar un trabajo escrito que será sustentado ante jurados y evaluado por los mismos.

**Parágrafo 3.** Los estudiantes de alto rendimiento académico, con promedio acumulado de cuatro cero (4.0), podrán tomar como opción de grado, curso especiales de grado o módulos o asignaturas de algún Programa postgradual y podrán solicitar su homologación por un valor en créditos que será determinado por el Consejo Académico, con el fin de que pueda matricularse en el Postgrado, una vez haya obtenido su título de pregrado. El plazo máximo para matricularse será de un año.

**Parágrafo 4.** La UAC ofrecerá a los estudiantes de último semestre y a los egresados no graduados del Programa de derecho, un curso especial de actualización con fines de graduación que sustituye los preparatorios.

**ARTÍCULO 64. Asesoría de los Trabajos de Grado.** Los trabajos de grado distintos a la modalidad de participación en Proyectos de Investigación, tendrán una asesoría durante un período académico adicional al del seminario de grado.

**Parágrafo.** El asesor del trabajo de grado evaluará los informes periódicos entregados por el estudiante, hará las correcciones del caso y comunicará por escrito al Director del Programa o al Coordinador del Postgrado, su concepto y aprobación para que se fije la fecha de sustentación en un término no mayor a quince (15) días.

**ARTÍCULO 65. Sustentación de los trabajos de grado.** La Dirección del Programa o la Coordinación del Postgrado nombrará los dos profesores que oficiarán de jurado, los que evaluarán y entregarán la nota del trabajo escrito en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, después de lo cual el Director o Coordinador fijará la fecha y hora de la sustentación.

**Parágrafo.** Al finalizar la sustentación, se levantará un acta que contendrá la evaluación cuantitativa individual o de grupo para el trabajo escrito y la valoración cuantitativa individual para la sustentación oral cuyo promedio conformará la nota final para cada estudiante.

**ARTÍCULO 66. Calificación del trabajo de grado.** Los trabajos de grado se calificarán con notas de **Aprobado**, de tres cinco a cinco (3.5 a 5.0), **Reprobado**, de dos a tres cuatro (2.0 a 3.4) y si la calidad del trabajo lo amerita, en la misma acta el jurado recomendará el otorgamiento de grado **Meritorio** o **Laureado**, caso en el cual el Director o Coordinador del Programa nombrará un jurado interno o externo, quién, de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad, emitirá el concepto definitivo.

**Parágrafo.** Los trabajos de grado Meritorios o Laureados, serán publicados, por la Universidad.

### **CAPITULO XIII EGRESADOS Y GRADUADOS**

**ARTÍCULO 67. Egresado.** El egresado de la Universidad es la persona que estuvo matriculada en un Programa académico de Pregrado o Postgrado y culminó su plan de estudios.

**ARTÍCULO 68. Graduado.** Es el egresado que cumplió todos los requisitos y obtuvo el título correspondiente.

**ARTÍCULO 69. Sistema de Información para egresados.** La Universidad tendrá un sistema de información actualizado sobre los egresados, para facilitar la relación permanente con ellos.

### **CAPITULO XIV DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 70. Derechos.** Además de los derechos consagrados por la Constitución y las Leyes para todos los ciudadanos y de los previstos en los Estatutos y reglamentos de la Universidad, los estudiantes de Programas de Pregrado y Postgrado tendrán derecho a:

- a) Recibir un tratamiento digno y respetuoso de los directivos, profesores, empleados y trabajadores de la Universidad.
- b) No ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno por sus ideas, filiación política, religión, raza, sexo o condición social.
- c) Recibir de la Universidad los servicios académicos, administrativos y de bienestar para su formación integral y su desarrollo profesional.

- d) Recibir información oportuna y adecuada respecto de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, de su Programa de estudios y de los procedimientos académico administrativos para gestionar trámites en la Universidad.
- e) Formular peticiones respetuosas ante las autoridades e instancias pertinentes de la Universidad y obtener de ellas respuesta clara y oportuna.
- f) Exigir alta calidad académica para su formación integral, combinando diferentes opciones teóricas y prácticas, que fundamenten su formación personal, profesional y ciudadana.
- g) Controvertir racionalmente y dentro de las normas de respeto, tolerancia y convivencia propias del ethos universitario, los conocimientos científicos, las metodologías y los contenidos programáticos de los planes de estudios.
- h) Conocer previamente y por escrito los criterios y metodologías de la evaluación del aprendizaje que se utilizarán en cada asignatura o componente microcurricular y exigir que se le califique conforme a ellos.
- i) Exigir que se le informe oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones y que se le retroalimente para mejorar su proceso de formación.
- j) Solicitar la revisión de las evaluaciones de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- k) Recibir incentivos por su excelente rendimiento académico.
- l) Ser oído en descargos en caso de faltas disciplinarias de acuerdo con las reglas del debido proceso.
- m) Elegir y ser elegido en los organismos estudiantiles y de dirección de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas institucionales vigentes.
- n) Crear organizaciones estudiantiles, o pertenecer y participar en ellas, con fines loables y altruistas.
- o) Asistir a eventos de diferente naturaleza con el patrocinio de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y de comportamiento social y ético exigidos por la misma.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes no regulares podrán participar con voz en los procesos de evaluación académica de los cursos impartidos y en los procesos de autoevaluación institucional. No podrán ni elegir, ni ser elegidos para los cuerpos colegiados en los cuales participan los estudiantes regulares.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes no regulares podrán gozar de los beneficios de préstamos bibliotecarios de la universidad, por el período en el que se encuentren matriculados.

**Parágrafo 3.** Los estudiantes visitantes podrán gozar de los derechos y beneficios del estudiante regular cuando cursen más de la mitad del Programa académico en el cual están matriculados en la Universidad Autónoma. En los demás casos serán considerados como estudiantes especiales.

**ARTÍCULO 71. Deberes.** Además de cumplir con los deberes ciudadanos que se desprenden de la Constitución y de las Leyes, de los Estatutos y de los Reglamentos de la Universidad, los estudiantes de los Programas de Pregrado y Postgrado de la Universidad, deben:

- a) Tener un comportamiento digno y respetuoso con los directivos, profesores, empleados, trabajadores y discípulos y velar porque todos los miembros de la comunidad observen este comportamiento.
- b) Conocer, interiorizar y respetar los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y por los cuales se rige la vida institucional.

- c) Observar buena conducta y demostrar permanente interés por el buen nombre de la Universidad.
- d) Cumplir con los reglamentos de la Universidad y con todas las exigencias académicas y actividades obligatorias del plan de estudios del Programa en el cual se encuentra matriculado.
- e) Asumir con responsabilidad su formación profesional atendiendo a los lineamientos curriculares que promueven la autonomía intelectual y académica a través del trabajo por créditos.
- f) Informarse oportunamente sobre el calendario académico administrativo y cumplir estrictamente con las fechas previstas para todos los eventos allí estipulados.
- g) Informarse oportunamente sobre su estado académico, con el fin de que puedan acceder a las actividades de nivelación o recuperación o solicitar retroalimentación para su mejoramiento o progreso.
- h) Velar por el mantenimiento y la conservación de las ayudas tecnológicas, de los equipos y materiales de laboratorio, de los espacios, implementos deportivos y demás enseres que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades y responder en caso de daño o pérdida de los mismos.
- i) Portar permanentemente el carné estudiantil que lo acredite como estudiante y estar en disposición de presentarlo, junto con otros documentos y efectos personales, cuando los funcionarios de la Universidad lo consideren necesario.
- j) No portar, negociar o consumir sustancias embriagantes o psicoactivas o alucinógenas o presentarse bajo el efecto de las mismas en las instalaciones de la Universidad.
- k) No portar ninguna clase de armas u objetos que puedan ser usados contra la integridad de las personas o de las instalaciones.
- l) Aceptar y cumplir las sanciones que la Institución le imponga, una vez agotado el debido proceso.
- m) Respetar la honra y bienes de las personas que integran la comunidad universitaria.

## **CAPITULO XV INCENTIVOS Y DISTINCIONES**

**ARTÍCULO 72. Incentivos y Distinciones.** La Universidad premiará a aquellos estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico o por el buen desempeño en actividades extracurriculares.

**ARTÍCULO 73. Becas.** Son los incentivos otorgados por la Universidad con el fin de reconocer el buen desempeño académico y el interés por los Programas y actividades extracurriculares. Todas las becas están reglamentadas por el Acuerdo No. 444, Acta 1402 del 25 de septiembre de 2003.

**Parágrafo.** Además de las becas reglamentadas en el acuerdo mencionado anteriormente, se otorgarán las siguientes:

- a) **Beca por méritos.** Cuando el estudiante aplique a un Programa de Maestría o Doctorado en una Universidad de reconocido prestigio en Colombia o en el Exterior y obtenga uno de los



dos primeros puntajes de admisión, la Universidad Autónoma de Colombia, le reconocerá un porcentaje aprobado por el Consejo Directivo para su matrícula o para sus gastos de sostenimiento, por el término de un año.

- b) **Beca de Proyección Social y Espíritu Empresarial.** Se seleccionarán a los estudiantes que obtengan una nota superior a cuatro cinco (4.5) en el desarrollo de su Pasantía o Práctica empresarial o comunitaria o práctica en el Consultorio Jurídico. Se otorgará una para cada Facultad y corresponderá al 50% del valor de la matrícula.
- c) **Beca al mejor promedio acumulado.** El estudiante que no haya perdido ningún componente microcurricular y que supere el mejor promedio histórico acumulado de su carrera en la UAC, tendrá derecho a una beca del 100% en un Programa de postgrado de la misma.

**Parágrafo 1.** El número de becas que se otorguen en cada período académico, será establecido por el Consejo Directivo y su distribución la reglamentará el Consejo Académico.

**Parágrafo 2.** Criterios generales. Para que la Universidad otorgue becas en cualquiera de las modalidades descritas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Que el estudiante no tenga componentes microcurriculares o créditos académicos pendientes.
- b) Que no haya tenido sanción disciplinaria en los últimos tres años.
- c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Universidad.
- d) Los demás requisitos que se contemplen en el Acuerdo respectivo.

## **CAPITULO XVI FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 74. Faltas.** Se entiende por Falta a este Reglamento Académico – Estudiantil o a cualquiera de las otras normas de la Universidad, la conducta abiertamente contraria a alguna o algunas de sus disposiciones.

### **ARTÍCULO 75. Faltas Leves.**

Son faltas leves:

- a) Utilizar en forma inadecuada los espacios, laboratorios, equipos, muebles y demás elementos de estudio de la Universidad.
- b) Efectuar actos discriminatorios en contra de alguno o algunos de los integrantes de la Comunidad Universitaria por razón de sus creencias, opiniones, filiación política, condición social, raza o sexo.
- c) Hacer uso no autorizado o indebido de los documentos internos de la Universidad.

**ARTÍCULO 76. Faltas graves.** Son faltas graves:

- a) Faltarle al respeto a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria mediante el uso de vocabulario y procederes inadecuados.
- b) Reincidir en cualquiera de las faltas leves.
- c) Ocasionar daño o pérdida de bienes de la Universidad, de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria, de personas que se encuentren dentro de sus instalaciones o participar en actividades que conduzcan a ello.
- d) Amenazar, calumniar, injuriar o coaccionar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a sus visitantes.
- e) Suplantar o permitir la suplantación de un estudiante en la presentación de evaluaciones de la Universidad.
- f) Hacer fraude en la presentación de documentos a la Universidad, o en las pruebas académicas o colaborar en dicho fraude.
- g) Atentar contra el buen nombre de la Universidad o utilizarlo indebidamente dentro o fuera de ella.
- h) Falsificar documentos públicos o privados u ocultar documentos e informes exigidos por la Universidad.
- i) Presentar documentos falsos ante las dependencias o autoridades de la Universidad.
- j) Presentarse dentro de la Universidad en estado de embriaguez, consumir o distribuir de cualquier forma, o estimular el consumo de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.
- k) Portar cualquier clase de armas dentro de la Institución.
- l) Atentar contra la integridad personal o la vida de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dentro o fuera de ella, o de alguno de sus visitantes.
- m) Toda acción considerada delito en el Derecho Colombiano, a excepción de los delitos políticos y culposos.
- n) Atentar contra la seguridad informática de la Universidad en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO 77. Sanciones.** El régimen disciplinario de la Universidad se fundamenta en su función formativa y por tanto las sanciones tienen ese carácter. Se sancionará al estudiante cuando haya incurrido en alguna de las faltas anteriormente descritas y según la gravedad de la misma, con:

- a) Amonestación verbal, privada o pública.
- b) Amonestación escrita privada o pública.
- c) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- d) Matrícula condicional disciplinaria.
- e) Cancelación temporal de la matrícula por un período académico que puede ir de un (1) semestre a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad de la falta.
- f) Expulsión, exclusión y pérdida definitiva de su calidad de estudiante de la UAC.

**Parágrafo.** Al estudiante que hubiere sido sancionado con la cancelación de la matrícula o tenga matrícula condicional disciplinaria, le quedará prohibida la participación en eventos con patrocinio de la Universidad hasta cuando se le levante la sanción.

**ARTÍCULO 78. Procedimientos.** Las faltas leves serán conocidas en primera instancia por el Director de Programa, el Secretario Académico o el Director de Postgrado y en segunda instancia por el Decano de la Facultad o el Director del ISP, quienes solicitarán al Consejo de Facultad, imponer como sanción la Amonestación verbal o escrita, privada o pública o la amonestación con copia a la hoja de vida. De las faltas graves conocerá en primera instancia el Consejo de Facultad y en segunda instancia el Consejo Académico, quién impondrá la sanción correspondiente.

**Parágrafo 1.** Para los efectos del presente artículo, el proceso correspondiente a faltas leves, se sustanciará en un término no mayor a quince días hábiles y el proceso correspondiente a faltas graves, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles. En ambos casos, al estudiante se le respetará el derecho fundamental al debido proceso.

**Parágrafo 2.** Toda decisión que imponga una sanción tiene los recursos de reposición ante la misma autoridad o instancia académica que la profirió y el de apelación ante la instancia superior en la forma indicada en este artículo, dentro de los cinco (5) días hábiles a la publicación en cartelera o a la notificación personal de la sanción. Si no se utilizan estos recursos la decisión quedará en los mismos términos y se enviará copia a la hoja de vida del estudiante y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

**Parágrafo 3.** Los recursos deberán ser presentados por escrito y con expresión de las razones que lo sustenten ante la autoridad que profirió la sanción. En los organismos colegiados deberán ser presentados ante la persona que cumpla las funciones de Secretaría.

**Parágrafo 4.** Los recursos deberán ser resueltos por la respectiva autoridad a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del recurso de apelación.

**ARTÍCULO 79. De los Asuntos Académicos y Administrativos:** Para la solución de los asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a. Profesor
- b. Director de Programa o Coordinador de Postgrado o Secretario Académico
- c. Decano de la Facultad o Director del Instituto Superior de Pedagogía
- d. Consejo de Facultad o Comité de Dirección del ISP.
- e. Consejo Académico
- f. Consejo Directivo

**Parágrafo.** Para la solución de los asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad o dependencia competente para su trámite. La respuesta, podrá ser revisada por la instancia que le siga en jerarquía.

## **CAPITULO XVII VIGENCIA Y APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 80.** El presente Acuerdo se aplicará a todos los estudiantes de pregrado y postgrado que inicien sus estudios a partir del primer (1º) período académico del año dos mil cuatro (2004) y a los estudiantes antiguos que se acojan voluntariamente al mismo.

**ARTÍCULO 81.** El presente Acuerdo también se aplicará a los estudiantes que ingresen por reintegro o transferencia o pasantía a cualquier semestre o Programa académico a partir del primer (1º) período académico de dos mil cuatro (2004).

**ARTÍCULO 82.** El presente Acuerdo deroga en todas sus partes, para los estudiantes contemplados en los artículos 80 y 81 del presente reglamento, los Acuerdos 44, 48, 82 y 406 de fechas julio 14 de 1983, junio 11 de 1984, junio 2 de 1987, el 314 del 28 de Septiembre de 1999 y el 406 del 14 de mayo de 2002, respectivamente, como también todas aquellas normas y disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ**  
Presidente

**GONZALO ARAQUE PRIETO**  
Secretario General